



Carta al editor

La constitucionalización del Estado social y el derecho a la salud en El Salvador

DOI: 10.5377/alerta.v9i2.22358

Alberto Alfaro Alvarado

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Dr. Isidro Menéndez, Universidad Dr. José Matías Delgado, San Salvador, El Salvador.

Correspondencia

✉ maalfaroal@ujmd.edu.sv

🆔 0009-0000-8378-7213

Señora Editora:

Hago referencia a la correspondencia «La importancia del derecho sanitario en la legislación en salud», publicada en el volumen 7, número 2, de la revista Alerta¹. En esa publicación, es posible identificar cierto debate contemporáneo sobre la efectividad del derecho a la protección de la salud en el contexto salvadoreño. En este sentido, deseo continuar con este debate, no desde la inmediatez de los problemas coyunturales, sino desde un plano más estructural: la constitucionalización del Estado social y su decisiva conexión con el derecho a la salud, siendo este el objeto de la presente correspondencia.

Dentro de los problemas identificados se encuentra el reconocimiento constitucional de la salud, cuestión que no ha sido, en ningún caso, un asunto menor. En el plano del constitucionalismo occidental, su progresiva incorporación al ámbito jurídico representa una conquista civilizatoria gestada a lo largo de más de dos siglos, en medio de un debate que enfrentó la lógica liberal abstencionista del Estado con las crecientes demandas de justicia social² surgidas durante el proceso de industrialización. Desde las primeras instituciones de beneficencia pública hasta los seguros de enfermedad instaurados en la Alemania de Bismarck a finales del siglo XIX, la protección de la salud transitó gradualmente desde la esfera privada hacia el núcleo mismo de lo público. En ese proceso, el constitucionalismo dejó de ser únicamente un garante de libertades individuales para asumir también la función de asegurar determinadas condiciones materiales de existencia.

No todos los constitucionalistas coinciden en el alcance de esta transformación. Mientras una parte de la doctrina entendió el Estado social como un marco programático, confiando al legislador la definición de su contenido, otra corriente reivindicó su carácter normativo vinculante, por el que, los derechos sociales, se imponen como obligaciones concretas a los poderes públicos, ofreciendo servicios, estableciendo políticas públicas y otorgando un financiamiento adecuado³. Esta tensión acompaña al Estado social desde su origen. Personalmente, coincido con quienes afirman que la fórmula del Estado social de derecho no puede degradarse a un simple catálogo de aspiraciones; hacerlo sería vaciar de contenido su sentido más profundo, que es precisamente equilibrar la libertad con la igualdad.

La experiencia histórica refuerza esta postura. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917⁴ y la Constitución de Weimar de 1919⁵ fueron pioneras en abrir el constitucionalismo a los derechos sociales, rompiendo con la tradición liberal que limitaba la Constitución a organizar el poder y a reconocer libertades negativas. Es cierto que, en Weimar, la jurisprudencia redujo las cláusulas sociales a fórmulas programáticas vacías, privándolas de eficacia real⁶. Sin embargo, esa limitación jurisprudencial no puede oscurecer el enorme salto cualitativo que supuso la constitucionalización de los derechos sociales.

La Ley Fundamental de Bonn de 1949⁷ consolidó esa evolución. Su inclusión expresa del Estado social de derecho, junto con la llamada «cláusula de intangibilidad» del artículo 79,3, demostró que el principio social

 ACCESO ABIERTO

The constitutionalization of the social state and the right to health in El Salvador

Citación recomendada:

Alfaro Alvarado, A. La constitucionalización del Estado social y el derecho a la salud en El Salvador. Alerta. 2026;9(2):167-169. DOI: 10.5377/alerta.v9i2.22358

Editora:

Nadia Rodríguez.

Recibido:

29 de agosto de 2025.

Aceptado:

20 de noviembre de 2025.

Publicado:

30 de abril de 2026.

Contribución de autoría:

AAA: concepción del estudio, diseño del manuscrito, búsqueda bibliográfica, redacción, revisión y edición.

Conflicto de intereses:

El autor declara no tener conflicto de intereses.

no era prescindible ni coyuntural, sino estructural y permanente. Frente a la visión que los entendía como promesas políticas, Bonn dejó claro que el Estado social constituía un principio rector con fuerza jurídica vinculante.

En Hispanoamérica, la influencia de estas experiencias fue evidente. En El Salvador, fue en la Constitución de 1950⁸ que se asigna por primera vez en la historia constitucional nacional, el presupuesto para el reconocimiento del derecho a la protección de la salud. Así, se recogió de forma expresa un título sobre derechos sociales, e incluyó la salud como bien público, imponiendo deberes tanto al Estado como a los particulares. Este paso no fue meramente simbólico: significó reconocer que el Estado debía asumir un papel activo en la garantía de la salud, y que la sociedad debía corresponsabilizarse de su protección y restablecimiento. Las constituciones posteriores de 1962⁹ y 1983¹⁰ consolidaron esta línea, imponiendo al Estado la obligación de asegurar el goce de la salud para toda la población, dotando de justiciabilidad el derecho, en la medida en que las personas pueden reclamar y exigir su cumplimiento en tribunales.

Ahora bien, ¿qué significa en la práctica que la salud sea un derecho constitucional? A mi juicio, significa tres cosas: primero, que la salud no puede quedar sujeta a la lógica mercantil sin contrapesos públicos; segundo, que los poderes del Estado están obligados a adoptar medidas concretas para garantizar su acceso equitativo; y tercero, que los ciudadanos pueden exigirlo como derecho y no recibirlo como concesión, lo que implica una ciudadanía que participe en la vigilancia, información y decisiones en salud¹¹.

No faltan voces críticas. Algunos sostienen que la expansión normativa del Estado social ha generado un exceso de expectativas jurídicas y que, en contextos de crisis fiscal, los derechos sociales, como la salud, tienden a volverse retóricos o insostenibles. Otros advierten que, la amplitud de las cláusulas sociales, puede debilitar la certeza jurídica y abrir espacios a interpretaciones excesivamente abiertas. Sin embargo, frente a esas críticas, defendemos la postura de que la constitucionalización del derecho a la protección de la salud es la mejor respuesta jurídica frente a la desigualdad estructural. El riesgo de la vaguedad se puede corregir sin necesidad de debilitar el principio.

La salud ejemplifica, mejor que ningún otro derecho, la función transformadora del Estado social. No basta con garantizar hospitales o medicamentos: el derecho a la salud implica políticas preventivas, regulación de productos y tecnologías médicas, control de riesgos sanitarios y promoción de condicio-

nes de vida digna. En otras palabras, es un derecho que obliga al Estado a intervenir en todas las fases que hacen posible el bienestar sanitario de la población, lo que incluye, pero no se limita a desafíos prácticos tales como: financiamiento y sostenibilidad del sistema de salud, inequidades persistentes en acceso y calidad y; tensión entre políticas públicas y decisiones judiciales (judicialización del derecho a la salud).

La pandemia por la COVID-19 puso en evidencia la fragilidad de los sistemas de salud y las limitaciones de la respuesta estatal, incluso en países con cláusulas constitucionales robustas. La emergencia mundial mostró la distancia entre el mandato constitucional y su realización efectiva, revelando déficits de infraestructura, desigualdades territoriales y debilidades regulatorias en todo el continente. Pero lejos de desacreditar la fórmula del Estado social, estos hechos la confirman: solo un Estado que asuma plenamente sus funciones sociales está en condiciones de enfrentar crisis de tal magnitud.

Bajo la perspectiva expuesta, reivindicar el Estado social y el derecho a la salud no es un gesto nostálgico, ni meramente doctrinal. Más bien, es una necesidad práctica y urgente. Renunciar al Estado social o reducirlo a un formalismo vacío sería renunciar al instrumento más poderoso que tienen nuestras constituciones para transformar las condiciones de vida de la población.

En conclusión, la constitucionalización del Estado social y del derecho a la salud, en El Salvador, es uno de los logros sociales más significativos de nuestro constitucionalismo. Se trata de una conquista histórica que, pese a las crisis, conserva plena vigencia. La salud, concebida como bien público y derecho humano fundamental, es al mismo tiempo un mandato jurídico y una exigencia ética. Mantener vivo ese ideal exige no solo normas, sino instituciones capaces de cumplirlas. Solo así el Estado social dejará de ser una promesa para convertirse en la garantía real de una vida digna para todos, en la que la gobernanza sanitaria se fortalezca, se generen mecanismos de financiamiento equitativo y se promuevan estrategias de participación social en la toma de decisiones.

Referencias bibliográficas

1. Molina VJ, Erazo SS. La importancia del derecho sanitario en la legislación en salud. *Alerta*. 2024;7(2):217-8. DOI: [10.5377/alerta.v7i2.17583](https://doi.org/10.5377/alerta.v7i2.17583)

2. Organización Internacional del trabajo. Derecho a la seguridad social en las constituciones del mundo: Ampliando el espacio moral y legal para la justicia social. Ginebra. 2023. 564 p. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@soc_sec/documents/publication/wcms_894187.pdf
3. Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Ciudad de México. México. 2021. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-02/Manual%20sobre%20justiciabilidad%20de%20los%20DESCA_Tomo%20uno%20rev.pdf
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917. Disponible en: <https://www.constitucionpolitica.mx/versiones-antiores/1917>
5. Constitución del Reich Alemán (Weimar). 11 de agosto de 1919. Disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Germany_Prussia_1919
6. Stolleis M. El Proyecto Social de la Constitución de Weimar. Revista de Historia Constitucional. Núm 20. 2019. Págs. 233-251. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7095657.pdf?>
7. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 23 de mayo de 1949. Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
8. Constitución de la República de El Salvador. 7 de septiembre de 1950. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/web/viewer.html?File=https%3A%2F%2Fwww.jurisprudencia.gob.sv%2FDocumento%2FsBoveda%252FD%252F2%252F1950-1959%252F1950%252F09%252F886F2.PDF>
9. Constitución de la República de El Salvador. 8 de enero de 1962. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1960-1969/1962/01/886EE.PDF>
10. Constitución de la República de El Salvador. 15 de diciembre de 1983. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/3959>
11. López GD. Los nuevos derechos sociales fundamentales, una propuesta de reforma constitucional. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2023. 173 p. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-01/PDF%2B-%2BLOS%2BNUEVOS%2BDERECHOS%2B-%2BACCESIBLE%2BFINAL.pdf>